



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Clase de Proceso: Ordinario laboral
Radicación No.: 11001310502920180050901
Demandante: ROCIO DEL SOCORRO JAIMES
VILLAMIZAR
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante sentencia de tutela STL 2674-2021 con radicado No. 62210, proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se dispuso:

“PRIMERO: *CONCEDER la tutela del derecho fundamental al debido proceso de ROCÍO DEL SOCORRO JAIMES VILLAMIZAR.*

SEGUNDO: *DEJAR SIN EFECTOS la decisión del 6 de noviembre de 2019, para en su lugar, ordenar al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *EXHORTAR a la autoridad judicial convocada, para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado de esta Corporación y, de considerar imperioso separarse de él, cumpla de manera rigurosa el deber de transparencia y carga argumentativa válida y suficiente. (...)*”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el expediente fue allegado de manera digital el día 26 de los cursantes, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la acción de tutela referenciada.

Ahora bien, previo a proferir el fallo correspondiente en cumplimiento a la sentencia de tutela arriba mencionada, en aras de no incurrir en aquella causal de nulidad de que trata el numeral 7° del artículo 133 del Código¹ General del Proceso, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

¹¹ **Artículo 133 CGP.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

República de Colombia



Rama Judicial

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1) Córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte apelante, para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Henao Palacio', written in a cursive style.

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Magistrada

Expediente Nro. 026 2019 00336 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SAMUEL TORRES RIVERA CONTRA
BANCO DE OCCIDENTE**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

El presente proceso digitalizado fue recibido en esta oportunidad con el fin de surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia absolutoria proferida el 19 de octubre de 2020 por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de esta ciudad. No obstante, al revisar las piezas procesales que fueron remitidas a este Tribunal, se observa que las mismas no contienen la totalidad de los testimonios que fueron decretados, y a pesar de hacer el respectivo requerimiento con el fin de obtener los mismos, fue imposible que los allegaran; circunstancia que impide a esta Corporación pronunciarse sobre el recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se dispone dejar sin valor y efecto los autos del 15 de marzo y del 22 de abril de 2021, por medio de los cuales se admitió el recurso de apelación y se señaló fecha para audiencia, y en su lugar se ordena devolver el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

RE: Solicitud copia audiencia

Juzgado 26 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/04/2021 12:05 PM

Para: Miller Esquivel Gaitan <mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

Miller Esquivel Gaitán

Reciba un cordial saludo,

Atentamente nos permitimos informar que verificado el archivo original del expediente, en efecto el audio quedó cortado en la parte por ustedes indicada, debido a problemas técnicos.

Por ello, el archivo que remitimos digitalizado a su honorable despacho, se encuentra igual que el archivo original del expediente.

Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Correo electrónico: jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-026-laboral-de-bogota>



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: Miller Esquivel Gaitan <mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 11:45 a. m.

Para: Juzgado 26 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Olga Lucia Perez Cardenas <olgalp@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud copia audiencia

Buenas tardes.

Comedidamente solicito se remita por este medio, a la mayor brevedad posible, copia de la audiencia celebrada dentro del proceso con radicado N° 2019-00336, promovido por Samuel Torres Rivera contra Banco de Occidente, en la cual se practicaron los testimonios e interrogatorios decretados. Lo anterior teniendo en cuenta que la audiencia digitalizada se encuentra interrumpida a partir del minuto 47:28 y la misma no contiene todos los testimonios decretados.

Atentamente,

Miller Esquivel Gaitán
Magistrado Sala Laboral

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.